

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1198 /2019

ANT: No hay

MAT.: Término anticipado de la Práctica Profesional del postulante **HERNAN EDUARDO VODANOVIC DIAZ**, Centro de Atención Jurídico Social Peñaflor.

FECHA: 29 MAR 2019

VISTOS: La ley N° 17.995 que creó la Corporación de Asistencia Judicial R.M.; las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 995, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprobó los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana; lo dispuesto en la Resolución Exenta N°45 de 2013 y sus modificaciones que establece el orden de subrogación de los empleos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, las metas institucionales fijadas para el presente año 2019, se han establecido con miras a entregar servicios de excelencia, otorgando una atención oportuna, eficaz y con una adecuada cobertura, contribuyendo así en la resolución de los conflictos jurídicos de nuestros patrocinados;
- 2°.- Que, con fecha 07 de marzo de 2019, inició su práctica profesional en el Centro de Atención Jurídico Social Peñaflor, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana Sur, el postulante **HERNAN EDUARDO VODANOVIC DIAZ**.
- 3°.- Que, con fecha 18 de marzo de 2019, se recepciona en la Unidad de Prácticas Profesionales, carta de renuncia del postulante individualizado, señalando que los motivos de su renuncia son de carácter laboral.
- 4°.- Que, la práctica profesional tiene una duración de seis meses consecutivos e ininterrumpidos, y sólo podrá suspenderse por fuerza mayor, la que será calificada por el Director de la Corporación, según lo señala el artículo 4° del Reglamento de Práctica Profesional, el que en concordancia con el artículo 7° del mismo cuerpo legal, establece la posibilidad de poner término anticipado a la práctica profesional en caso de no poder cumplir el postulante con la asistencia y puntualidad requerida y necesaria para dar un buen servicio a nuestros patrocinados.
- 5°.- Que, del análisis y estudio de los antecedentes por parte de Dirección General, se ha resuelto lo siguiente;

RESUELVO:

1°.- TÉNGASE por terminado anticipadamente el período de práctica de **HERNAN EDUARDO VODANOVIC DIAZ**, atendida la imposibilidad de cumplir con la asistencia necesaria para completar el período legal de práctica, no teniendo valor el tiempo servido, según lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Práctica Profesional.

2°.- NO SE FORMULAN CARGOS.

3°.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al interesado, de acuerdo al art. 28° del Reglamento de Práctica Profesional, sin perjuicio de remitirse el aviso postal correspondiente.

NUMÉRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALEJANDRO DIAZ LETELIER
Director General (S)
Corporación de Asistencia Judicial R. M.



PCC/elb
UPP

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Archivo D.G.
- Oficina de Partes